

**ORDEN DE 30 DE NOVIEMBRE DE 2020 DE LA CONSEJERÍA DE SANIDAD DE
RESOLUCIÓN DE LA SOLICITUD DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA
FORMULADA POR [REDACTED] RELATIVA A ESTADÍSTICAS
DE INVERSIONES EN ATENCIÓN ESPECIALIZADA.**

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha de entrada en el registro electrónico de 3 de noviembre de 2020, [REDACTED] presentó formulario para el ejercicio del derecho de acceso a la información pública por medio del cual solicita el acceso a la siguiente información:

“Estadísticas de inversiones por parte de la Consejería de Sanidad en Atención Especializada, dividida por provincias, desde la transferencia de competencias del Gobierno Central hasta hoy.”.

Esta solicitud fue remitida por la Dirección General de Transparencia y Buen Gobierno, con esa misma fecha, al Servicio de Estudios, Documentación y Estadística de la Consejería de Sanidad, órgano competente para su tramitación.

SEGUNDO.- Desde el Servicio de Estudios, Documentación y Estadística se solicitó al centro directivo competente que informara sobre lo solicitado. Recibida la correspondiente información, por parte de dicho Servicio se procedió a la tramitación del presente expediente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La competencia para resolver la solicitud de acceso a la información formulada por [REDACTED] corresponde a la persona titular de la Consejería de Sanidad en virtud de lo dispuesto en el artículo 7.1.a) de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de Transparencia y Participación Ciudadana de Castilla y León, en cuanto competente para resolver las solicitudes que se refiera a documentos en poder de la Consejería o de sus Organismos Autónomos, en este caso de la Gerencia Regional de Salud.

Por Orden de la Consejera de Sanidad de 4 de noviembre de 2019 se delega la firma de las órdenes por las que se resuelvan las solicitudes de acceso a la información previstas en la Ley 3/2015 en el titular de la Secretaría General de la Consejería de Sanidad.

SEGUNDO.- Son aplicables para la resolución de la citada solicitud en materia de acceso a la información pública, el artículo 13.d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el artículo 12 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y el artículo 5 de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de Transparencia y Participación Ciudadana de Castilla y León. Asimismo es de aplicación el Decreto 7/2016, de 17 de marzo, por el que se regula el procedimiento para el ejercicio del derecho de acceso a la información pública en la Comunidad de Castilla y León.

TERCERO.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, se entiende por información pública *“los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte,*

que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones”.

Por lo tanto, la Ley define el objeto de una solicitud de acceso a la información en relación a información que ya existe, por cuanto está en posesión del organismo que recibe la solicitud, bien porque él mismo la ha elaborado o bien porque la ha obtenido en ejercicio de las funciones y competencias que tiene encomendadas.

██████████ solicita el acceso a la información pública relativa a estadísticas de inversiones por parte de la Consejería de Sanidad en Atención Especializada, dividida por provincias, desde la transferencia de competencias del Gobierno Central hasta hoy.

La información que se solicita tiene consideración de información pública, ya que se refiere a contenidos o documentos elaborados por la Administración en el ejercicio de sus funciones, por lo que resulta de aplicación para su tramitación y resolución las previsiones contenidas en dicha ley.

De acuerdo con lo informado por el centro directivo competente, procede conceder el acceso a la información solicitada en los términos que a continuación se indican: en el cuadro que se adjunta se recoge la información sobre las inversiones realizadas (en euros) en los hospitales del Sistema Público de Salud de Castilla y León, desde el año 2002, fecha en la que tuvo lugar el traspaso a la Comunidad de Castilla y León de las funciones y servicios del Instituto Nacional de la Salud, a través del Real Decreto 1480/2001, de 27 de diciembre, hasta el año 2019, fecha de la que se dispone información por año completo.

Inversiones realizadas (en €) en los hospitales de Sacyl de Castilla y León (2002-2019)

Año	En Inmovilizado Material	En Inmovilizado Inmaterial	Otras inversiones	Total Inversiones
2002	46.997.159	69.196	3.400	47.069.755
2003	19.986.061	491.093	3.488	20.480.642
2004	21.603.460	1.434.835	3.599	23.041.894
2005	20.596.914	2.952.195	1.570.334	25.119.443
2006	24.826.424	2.210.419	3.833	27.040.676
2007	35.358.435	2.335.737	1.289.226	38.983.398
2008	37.397.388	3.533.807	2.780	40.933.975
2009	25.245.506	7.706.480	0	32.951.986
2010	6.911.403	2.114.547	945.180	9.971.130
2011	8.292.758	2.721.506	441.845	11.456.109
2012	1.557.686	2.366.999	256.710	4.181.395
2013	3.733.598	1.616.598	530.911	5.881.107
2014	6.920.657	432.412	262.783	7.615.852
2015	13.159.248	514.793	431.734	14.105.775
2016	14.108.572	1.015.205	828.945	15.952.722
2017	35.829.172	1.129.521	270.393	37.229.086
2018	12.692.357	4.715.882	653.729	18.061.968
2019	32.860.811	2.761.750	772.959	36.395.520

Fuente: Consejería de Sanidad con datos de la Estadística de Centros Sanitarios de Atención Especializada.

CUARTO.- Respecto de esta información, el interesado solicita el acceso desagregado a nivel provincial, sin embargo, conceder esta información con este nivel de desagregación vulneraría el secreto estadístico en los términos establecidos en el artículo 32 de la Ley 7/2000, de 11 de julio, de Estadística de Castilla y León:

“1. Son objeto de protección y están amparados por el secreto estadístico los datos personales que los servicios estadísticos obtengan, ya directamente de los informantes, ya de fuentes administrativas.

2. Se consideran datos personales todos aquellos que se refieran a personas físicas o jurídicas, y bien permitan su identificación directa, o bien conduzcan por su estructura, contenido o cualquier otra característica a la identificación indirecta de las mismas.

3. El secreto estadístico obliga al personal de las unidades que realizan actividad estadística a no difundir o comunicar los datos personales a que se refieren los apartados anteriores de este artículo que se conozcan como resultado de la actividad estadística. Igualmente está obligado a no actuar sobre la base de dicho conocimiento.

4. Queda prohibida la utilización para finalidades distintas a las que estadísticamente motivaron su obtención de los datos personales obtenidos directamente de los informantes.

5. Las obligaciones inherentes al secreto estadístico permanecen con independencia de la publicación de resultados de las operaciones.”

Y en idénticos términos se recoge la regulación del secreto estadístico en el artículo 13 de la Ley 12/1989, de 9 de mayo, de la Función Estadística Pública.

Desde 2011, la Estadística Establecimientos Sanitarios con Régimen de Internado (ESCRI) ha pasado a formar parte de la Estadística de Centros Sanitarios de Atención Especializada, tal y como se refleja en el Real Decreto 1708/2010, de 17 de diciembre, por el que se aprueba el Programa anual 2011 del Plan Estadístico Nacional 2009-2012. Esta Estadística es una de las operaciones incluidas en el Plan Estadístico de Castilla y León 2018-2021 (aprobado mediante Decreto 6/2018, de 28 de marzo), responsabilidad de la Consejería de Sanidad.

La antigua ESCRI, fue implantada por Orden de Presidencia del Gobierno de 18 de mayo de 1973 como de obligado cumplimiento para todos los establecimientos hospitalarios, públicos y privados, considerados como tales en el Catálogo Nacional de Hospitales correspondiente a cada año. Esta Estadística recoge datos de todos los establecimientos sanitarios de asistencia especializada establecidos en el territorio de la Comunidad, tanto públicos como privados, e incluye datos de dotación, personal, actividad asistencial en hospitalización, consultas, etc., según los datos recogidos desde el 1 de enero al 31 de diciembre de cada año.

La privacidad de los informantes (en este caso hospitales, tanto públicos como privados), así como la información que se facilita, está totalmente garantizada por el secreto estadístico conforme a lo establecido en el citado artículo, lo que justifica la desestimación del acceso respecto de la información por provincias, ya que facilitar estos datos, con ese nivel de desagregación, que se consideran datos personales a los efectos del apartado 2 del citado artículo 32 de la Ley 7/2000, puede permitir la identificación directa, o indirecta de las personas físicas o jurídicas informantes, en el caso que nos ocupa, los hospitales de dichas provincias.

En este sentido, el personal de las unidades estadísticas de la Consejería de Sanidad está obligado a no difundir o comunicar los datos personales de los informantes que se conozcan como resultado de la actividad estadística, y tiene prohibida la utilización de los datos personales obtenidos directamente de los informantes para finalidades distintas a las que estadísticamente motivaron su obtención.

Por todo ello el acceso a la información estadística de las inversiones a nivel provincial debe ser desestimado porque dicho acceso se encuentra limitado por aplicación del secreto estadístico.

Respecto de la aplicación de este límite como causa de desestimación de solicitudes de acceso a la información pública, se ha pronunciado el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en los siguientes términos:

“La cuestión del secreto estadístico en relación con la LTAIBG ya ha sido tratada por este Consejo de Transparencia en varias ocasiones (por todas, la resolución recaída en el expediente R/0158/2017), y en ella se ha destacado, entre otros argumentos, el siguiente:

“(…), el secreto estadístico exige que la información que se proporcione impida que se proporcionen datos personales referentes a personas físicas o jurídicas que o bien permitan la identificación inmediata de los interesados, o bien conduzcan por su estructura, contenido o grado de desagregación a la identificación indirecta de los mismos (art. 13.2 de la Ley de la Función Estadística Pública).”

En este mismo sentido se pronuncia el Juzgado de lo Central contencioso-administrativo nº 9 de Madrid, en la Sentencia dictada en el Procedimiento Ordinario 42/2017: *“(…) tampoco habría lugar al acceso de la información interesada, por cuanto la misma también estaría amparada por el secreto estadístico, que no permite en ningún caso, la cesión de datos estadístico que contengan datos personales.”*

En el caso que nos ocupa facilitar la información desagregada a nivel provincial vulneraría el secreto estadístico, pues podría conducir a la obtención de los datos individuales de algunos hospitales, que han facilitado sus datos para fines exclusivamente estadísticos y amparados en la garantía del secreto estadístico, vulnerando así la confidencialidad.

Además, el solicitante dispondría de una información que permitiría o bien la identificación inmediata de esos hospitales o bien condujesen por su estructura, contenido, o grado de desagregación a la identificación indirecta de los mismos.

Por todo ello, en aplicación del secreto estadístico previsto en los artículos 13 de la Ley 12/1989, de 9 de mayo, de la Función Estadística Pública y en el artículo 32 de la Ley 7/2000, de 11 de julio, de Estadística de Castilla y León, y dado que prevalece la confidencial de los datos objeto de la solicitud, procede la desestimación de la solicitud formulada respecto de la información sobre las inversiones realizadas en los hospitales de Sacyl de Castilla y León, desde el año 2002 hasta el año 2019, desagregadas a nivel provincial.

Por todo lo expuesto, en virtud de los antecedentes de hecho y en base a los fundamentos de derecho recogidos en la propuesta del Servicio de Estudios, Documentación y Estadística, y de conformidad con la normativa de pertinente aplicación,

RESUELVO

Estimar la solicitud formulada por [REDACTED] concediendo el acceso a la información sobre las inversiones realizadas en los hospitales de Sacyl de Castilla y León, desde el año 2002 hasta el año 2019, que se recogen en el cuadro que figura en el fundamento de derecho tercero de esta orden.

Desestimar la solicitud formulada por [REDACTED] respecto de la información sobre las inversiones realizadas en los hospitales de Sacyl de Castilla y León, desde el año 2002 hasta el año 2019, desagregadas a nivel provincial por vulnerar el secreto estadístico regulado en los artículos 13 de la Ley 12/1989, de 9 de mayo, de la Función Estadística Pública y en el artículo 32 de la Ley 7/2000, de 11 de julio, de Estadística de Castilla y León.

Podrá reutilizarse la información facilitada de acuerdo con lo dispuesto en los apartados 5 y 7 del artículo 9 de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de Transparencia y Participación Ciudadana de Castilla y León.

Notifíquese la presente orden al interesado, indicando que contra la misma podrá interponerse, con carácter potestativo, reclamación ante la Comisión de Transparencia, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, o bien directamente recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses, computado desde el día siguiente al de su notificación, en virtud de lo dispuesto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Valladolid, 30 de noviembre de 2020

EL SECRETARIO GENERAL

Por delegación de firma

(Orden de 4 de noviembre de 2019)

Fdo.: Israel Diego Aragón